

tivos. Pero, precisamente por eso, tampoco parece lugar para una crítica tan grave: una acusación de ese tipo o se fundamenta suficientemente o, en nuestra opinión, debe posponerse.

Me he detenido en este punto no sólo por razones científicas, que son seguramente las menos importantes. Hay una razón práctica: las páginas del tercer capítulo podrían contribuir a generar una sensación de total provisionalidad del Código —un código que *no valdría* porque su misma savia sería preconciliar—, con el consiguiente desprestigio e ineficacia del derecho canónico, lo que acarrearía dolorosas consecuencias para la vida de la Iglesia. Esta crítica no es obstáculo para otros valores positivos del libro, que son muchos e importantes; ni viceversa.

El capítulo IV y la conclusión constituyen una reflexión sobre la necesidad del derecho canónico, su carácter teológico y su fin pastoral. Se integra también aquí una sugerencia sobre la naturaleza institucional del derecho canónico. Aunque no compartimos todas las conclusiones de Franck, nos adherimos a la afirmación del carácter teológico del derecho canónico. No obstante reconocemos que todavía queda mucho que andar hasta fundamentar y definir el estatuto teológico del derecho canónico, sin merma de su carácter jurídico (puesto que el *iustum* también se da en el plano so-

brenatural, aunque no ante Dios, sino en las relaciones entre los hombres). Nos parece que la ciencia canónica debe seguir avanzando en este estudio, siguiendo sobre todo la línea marcada por Corecco. De todas formas, no parece suficiente —aunque es un primer paso importante— la fundamentación basada en la contraposición *ordinatio fidei-ordinatio rationis*. Entendemos que, en realidad, esta contraposición se resuelve en la *Ordinatio rationis fidei illustratae*, donde el derecho canónico viene conceptualizado como ciencia simultáneamente teológica y jurídica (es la rama jurídica de la ciencia teológica): *...rationis fidei illustratae* indica inequívocamente el carácter teológico —que es el primordial— y *ordinatio rationis*... indica el carácter jurídico; no obstante, no se trata de dos elementos distintos, sino de una realidad única que se intenta expresar aquí mediante la fusión de dos notas típicas.

No hemos aludido a la buena capacidad de síntesis que demuestra el autor, ni al vigoroso esfuerzo de reflexión personal que reflejan algunas páginas. Sería de agradecer la proliferación de libros que —como éste— pusieran el derecho canónico al alcance de los profanos en la materia, y que —a diferencia de éste— tuvieran más presente la necesidad de matización y medida en las críticas.

CARLOS SOLER

HISTORIA

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, *Iglesia, Sociedad y Derecho*, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, Biblioteca de la Caja de Ahorros y M. de P. de Salamanca, 1985, 484 pp., 16,5×23.

El Prof. García y García es un infatigable investigador de la historia jurídica medieval y moderna, y al mis-

mo tiempo —cualidad que no siempre coincide con la primera— un eficaz promotor del trabajo en equipo, como

ocurre ahora con el del grupo de especialistas que están llevando a buen término una empresa científica tan considerable como es la edición del *Synodicon Hispanum*. Buena prueba de la labor desarrollada por García y García es el volumen *Iglesia, Sociedad y Derecho*, que acaba de salir a la luz.

El nuevo libro del historiador de Salamanca es una recopilación de veintitrés estudios, distribuidos en cinco partes según el esquema sugerido por la propia naturaleza de los temas en torno a los cuales ha girado el quehacer del Autor. Siete de los trabajos son inéditos; los otros diez y seis, publicados a lo largo de un cuarto de siglo, en muy diversos lugares y tiempos, se reeditan ahora tras la oportuna puesta al día.

La primera parte reúne —bajo el epígrafe de «Derecho Común medieval»— cuatro trabajos entre los que figura una visión de conjunto del Derecho Canónico, en un ancho arco cronológico que va desde la época visigoda hasta el Medievo español, y otras dos monografías de tema más concreto, sobre la Canonística portuguesa y las relaciones entre la Península Ibérica y las Universidades de Bolonia. «Canonistas y civilistas», se titula la segunda parte, y en ella se estudian la figura y la obra de algunos juristas ilustres, como S. Raimundo de Peña-

fort, el decretista Fernando Alvarez de Albornoz —sobrino del Cardenal y principal colaborador suyo en la fundación del Colegio de España en Bolonia— y el Arcediano de Valde-
 rras, Clemente Sánchez. Cinco trabajos homogéneos, por razón del tema, componen la tercera parte, «La Escuela de Salamanca»; menos unidad argumental presentan los estudios agrupados bajo el amplio título de «Derechos españoles», que integran la cuarta parte de la obra. La quinta y última parte es buen exponente de la amplitud de labor investigadora de García y García, que alcanza a un campo poco familiar a la mayoría de los medievalistas, el «Derecho Canónico indiano», ahora de viva actualidad, cuando se aproximan las fechas conmemorativas del centenario del descubrimiento de América.

El libro de Antonio García y García destaca —como todas sus obras— por la pulcritud de la impresión y la riqueza de los índices que lo completan: índice de manuscritos, índice onomástico y temático, índice sistemático. Es un esfuerzo suplementario que hay que agradecer al Autor, pues facilita a los lectores el mejor aprovechamiento del denso y variado contenido científico, que se encierra en las páginas de este volumen.

JOSÉ ORLANDIS

DAMIÁN LÓPEZ DE HARO, *Sínodo de San Juan de Puerto Rico de 1645*, Sínodos Americanos, 4, Serie dirigida por Horacio Santiago-Otero y Antonio García y García, Centro de Estudios Históricos, Departamento de Historia Medieval, del Centro Superior de Investigaciones Científicas e Instituto de Historia de la Teología Española de la Universidad Pontificia de Salamanca, Madrid-Salamanca, 1986, 1 vol., LXII+170 págs.

El volumen al que hoy dedicamos nuestra atención es el cuarto de una serie que, bajo la denominación *Sínodos Americanos*, forma parte de la colección *Tierra nueva e Cielo nuevo* (tomo XVIII), dirigida por Juan Pé-